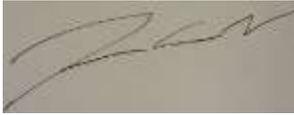


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 20 de abril de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el amparo de pobreza solicitado por el demandado



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 <b>2021 00052</b> 00
ASUNTO	Tiene notificado conducta concluyente y Concede Amparo de Pobreza

El demandado **RODRIGO CORTES RAMIREZ** solicita se le conceda el amparo de pobreza consagrado en el artículo 152 del C.G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo promovido en su contra, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

**CONSIDERACIONES**

La solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como uno de los sujetos pasivos dentro del presente proceso. E igualmente fue expreso y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses del demandado, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, toda vez que no designó apoderado por su cuenta.

Se tiene por interrumpido el término para contestar la demanda a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia y hasta tanto el apoderado que se designe acepte el cargo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente al demandado **RODRIGO CORTES RAMÍREZ**, del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha marzo nueve (09) de 2021 desde el día siguiente a la notificación por estado del presente auto, quien cuenta con el término establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda.

**SEGUNDO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA** consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. al demandado **RODRIGO CORTES RAMÍREZ**.

**TERCERO:** En virtud de lo anterior, el demandado amparado no estará obligado a prestar a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.).

**CUARTO: DESIGNAR** como apoderado que representará los intereses del demandado **RODRIGO CORTES RAMÍREZ**, al abogado **AUGUSTO ARANGO CARDONA**, quien se localiza en la Carrera 23 N°20-29 Edificio Caja Agraria Oficina 605 Tel. 3218156563 Correo Electrónico [alita853@hotmail.com](mailto:alita853@hotmail.com) de Manizales.

Notifíquesele la designación por medio de oficio dirigido a su sede de labor haciéndosele saber que, el cargo encomendado es de desempeño forzoso, para lo cual cuenta con el término de tres días siguientes a la comunicación de la designación, a efectos de que manifieste su aceptación, o las pruebas del motivo que justifique su rechazo, así como si le asiste impedimento para representar a la demandada, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**QUINTO: TENER** por suspendido el término para contestar la demanda, desde el 26 de abril de 2021 día hábil siguiente de la notificación por estado del presente auto y hasta tanto acepte el apoderado designado, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del C. G. del P.

**SEXTO: ADVERTIR** al demandado que debe suministrar al apoderado de oficio que se le designe, la colaboración necesaria para su representación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

*Sandra María Aguirre*

M.G.V.

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc4da7469cf86e71aaf4bb4de4c828472dbc4265a05fb3e0d75394a0acc93e15**

Documento generado en 22/04/2021 04:55:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 068 fijado el 23 de abril de 2021 a las 7:30 a.m.

*SL*

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria